



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8344

Expte. N° 91-43.645/2020 y 91-43.688/2020 (acumulados)
Sancionada el día 29/09/2022. Promulgada el día 28/10/2022.
Publicada en el Boletín Oficial N° 21.343, del día 01 de noviembre de 2022.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto la incorporación de cartelería Braille en edificios y oficinas de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, Entes Autárquicos, Sociedades del Estado de la Provincia de Salta, Poder Legislativo, Poder Judicial y Ministerio Público.

Art. 2°.- Los edificios y oficinas de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, Entes Autárquicos, Sociedades del Estado de la Provincia de Salta, Poder Legislativo, Poder Judicial y Ministerio Público, deben exhibir en Sistema Braille información relativa a la denominación de las dependencias, horarios de atención, ingresos y salidas del lugar, con el objetivo de fomentar la inclusión y autonomía de personas con discapacidad visual.

Art. 3°.- Los edificios y oficinas en donde se tramiten denuncias, deben proveer formularios impresos en sistema Braille.

Art. 4°.- Las paradas de colectivos deben contener un cartel en el Sistema Braille que informe el número de línea correspondiente.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 6°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes al Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Mashur Lapad -Dr. Carlos Daniel Porcelo - Esteban Amat Lacroix - Dr. Raúl Romeo Medina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

SALTA, 28 de Octubre de 2022

DECRETO N° 936

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expedientes N° 91-43645/2020 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 8344, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - López Morillo